



Expediente n.º: 537/2024

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Contrataciones. Contrato menor de servicios por procedimiento abierto ordinario complementario de un contrato de obra.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO MENOR DEL SERVICIO - COMPLEMENTARIO DE UN CONTRATO DE OBRA- DE REDACCIÓN DE PROYECTOS, EJECUCIÓN DE ESTUDIO GEOTÉCNICO, DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, DE LAS OBRAS PARA LA CUBRICIÓN DE UNA DE LAS PISTAS DEL COLEGIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE FUENCALIENTE CIUDAD REAL), POR PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO.

1. CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

Objeto del contrato:

1. Introducción:

El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de Elaboración y redacción del Proyecto, Ejecución de estudio geotécnico, Dirección Facultativa de las Obras y coordinación de seguridad y salud de las obras para la cubrición de una de las pistas del colegio público municipal de la localidad de Fuencaliente (Ciudad Real).

Le corresponde la siguiente codificación de la nomenclatura de vocabulario común de contratos (CPV) de la comisión europea:

71200000 – Servicios de arquitectura y servicios conexos.

71242000 – Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos.

71250000 – Proyectos presentados para aprobación, planos de ejecución y especificaciones.

Como para poder iniciar las obras es preceptiva la contratación de un técnico encargado de la dirección Facultativa durante la ejecución de la obra, dado que este Ayuntamiento carece de personal y medios suficientes para llevar a cabo de forma adecuada este servicio por lo que se hace necesario tramitar, a la mayor brevedad, el contrato de servicios para llevar a cabo la Dirección Facultativa y la Redacción del Proyecto de las obras contempladas en el proyecto indicado.



Definición del objeto del contrato:

Tipo de contrato:	Menor de Servicios (Administrativo Típico).
Subtipo de contrato:	Complementario de Obra.
Objeto del contrato:	Redacción del Proyecto, Ejecución de estudio geotécnico, Dirección Facultativa de las Obras y coordinación de seguridad y salud de las obras para la cubrición de una de las pistas del colegio público municipal.
Procedimiento de contratación:	Abierto Ordinario.
Valor Estimado del Contrato (IVA Excluido):	6.800,00 €.
Presupuesto Base de Licitación (IVA Incluido):	8.228,00 €.
Plazo de Ejecución:	20 días naturales.

El objeto del contrato tendrá por objeto el servicio de la elaboración del Proyecto, Ejecución de estudio geotécnico, Dirección Facultativa de las Obras y coordinación de seguridad y salud de las Obras para la cubrición de una de las pistas del colegio público municipal, según Pliego de Prescripciones Técnicas anexo, suscrito por el aparejador municipal.

Necesidad a satisfacer:

Como para poder iniciar las obras es preceptiva la contratación de un técnico encargado de la dirección Facultativa durante la ejecución de la obra, dado que este Ayuntamiento carece de personal y medios suficientes para llevar a cabo de forma adecuada este servicio, es por lo que se hace necesario tramitar, a la mayor brevedad, el contrato de servicios para llevar a cabo la Dirección Facultativa y la Redacción del Proyecto de las obras contempladas en el proyecto indicado, según Pliego de Prescripciones Técnicas anexo, suscrito por el aparejador municipal D. Alfredo Romero Picazo.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2 División en lotes del objeto del contrato.

No procede la adjudicación por lotes.



Las prestaciones señaladas en el primer epígrafe como objeto del Contrato, se pretende inicialmente que se integren en un único lote. A este respecto, la decisión de dividir en lotes el objeto de un contrato corresponde al órgano de contratación.

La motivación de integrar la prestación objeto del contrato en un único lote se basa en el principio rector básico de la contratación pública, que es la eficiente utilización de los fondos públicos y, que conlleva, buscar la mayor racionalización en la ejecución de las prestaciones.

La integración de todos los servicios en un único lote permitiría optimizar los recursos y mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios. Las prestaciones que forman parte del objeto del contrato podrían constituir “unidad operativa o funcional”; es decir, podrían ser elementos inseparables para el logro de una misma finalidad e imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir con la celebración del contrato.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código	Nombre
71200000	Servicios de arquitectura y servicios conexos.
71242000	Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos.
71250000	Proyectos presentados para aprobación, planos de ejecución y especificaciones.

2. CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento Abierto por tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la **mejor relación calidad-precio** de conformidad con lo que se establece en la **cláusula décima**.

3. CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: Plataforma de Contratos del Sector Público y podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <https://contrataciondelestado.es>





4. CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

El **Presupuesto Base de Licitación** de los lotes en el tiempo de duración del contrato es:

Valor Estimado del Contrato:	6.800,00 €.
IVA: (21 %)	1.428,00 €.
Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido):	8.228,00 €.
Total:	8.228,00 €

5. CLÁUSULA QUINTA. Crédito presupuestario

Las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria: 342.60914 del Presupuesto Municipal, existiendo crédito adecuado y suficiente.

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe	Impuestos	Total	RC
2024	342/609.14	6.800 €	21%	8.228,00 €.	8.228,00 €.

Esta partida fue modificada e incrementada por acuerdo de pleno (V. Expte. 174/2024) para llevar a cabo este fin.

6. CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

No cabe la revisión de precios.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución y Emplazamiento

El plazo máximo para la elaboración y entrega del proyecto será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente de la formalización contrato.

En cuanto a la dirección facultativa de la obra se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Dado el carácter de este contrato, complementario de un contrato de obras, su ejecución comenzará, una vez formalizado el mismo, cuando se inicie la ejecución del contrato de obras correspondiente, siendo su plazo de duración el que se derive de dicho al que se encuentra vinculado, desde el Acta de Comprobación de Replanteo hasta la liquidación de la obra y devolución de garantía al contratista.



8. CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibiciones de contratar.

La **capacidad de obrar** de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se podrá acreditar mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**.

La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a.1) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura de constitución, los estatutos, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a.2) De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, mediante la presentación de una declaración jurada y/o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.



3. La solvencia del empresario:

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por:

Volumen anual de negocios y, en particular, el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles a la fecha del anuncio de licitación, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 6.000,00 euros.

3.2. En los contratos de servicio, la **solvencia técnica** del empresario deberá ser acreditada, además, por los medios siguientes:

a) Relación de servicios realizados en el curso de los tres últimos años, que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior 3.400,00 euros.

b) Indicación del personal técnico u organismos técnicos, integradas o no en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución del servicio, como mínimo:

- Un técnico que figure como responsable de la dirección Facultativa que esté en posesión de la titulación de Arquitecto, Ingenieros Civiles e Ingenieros Técnicos de Obras Públicas o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, (en cualquier caso, todos aquellos titulados cuya formación sea ajustada al contenido de los trabajos objeto de licitación) lo que deberá acreditarse, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, con fotocopia compulsada del título y certificado del Colegio Profesional correspondiente.

- Un coordinador responsable de la elaboración del proyecto, que podrá coincidir con el Director Facultativo.

-Un coordinador de Seguridad y Salud, que podrá coincidir con el Director Facultativo.

9. CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.



9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Dada la escasez de medios personales e informáticos con los que cuenta este Ayuntamiento resulta difícil realizar la presentación de proposiciones, así como el acto de apertura de plicas telemáticamente, por lo que se ha optado por la fórmula que a continuación se establece a los efectos de dotar de mayor seguridad y efectividad el procedimiento de contratación.

Las proposiciones se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento de Fuencaliente con domicilio en Plaza España s/n 13130 Fuencaliente en horario de 9 a 14 horas (de lunes a viernes), o bien, telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuencaliente o ante el Registro General, en cualquiera de los lugares y formas que se determinan en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; dentro del **plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Fuencaliente, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>) siendo automáticamente rechazadas las que se reciban después de dicho plazo y hora. Si el último día de presentación coincidiera con inhábil deberá efectuarse el siguiente día hábil.

9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

9.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación contarán con **tres sobres** que deberá estar cerrado y firmado por el licitado o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitado o razón social de la empresa y su correspondiente NIF.

El órgano o mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia y fiabilidad de la declaración, así como cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso antes de adjudicar el contrato.

La denominación de los sobres es la siguiente:

- **SOBRE “A”:** Documentación administrativa y declaración responsable.
- **SOBRE “B”:** Proposición económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.
- **SOBRE “C”:** Documentación sujeta a juicio de valor.



SOBRE A:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Como establece el artículo 159.4.c) de la LCSP, la presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, si es su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para exigir la actividad; a no estar incurso en la prohibición de contratar alguna ; y se pronunciará sobre la existencia de compromiso a que se refiere el artículo 75.2.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

b) Toda la documentación acreditativa requerida en las presentes bases.

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE:



D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, teniendo poder bastante para representar a la empresa a efectos de su participación en la licitación del contrato de “Servicios sobre Elaboración de Proyecto, Ejecución de estudio geotécnico, Dirección Facultativa de las Obras y coordinación de seguridad y salud de las Obras para la cubrición de una de las pistas del colegio público municipal, según Pliego de Prescripciones Técnicas anexo” (Expte. 537/2024), declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos todos los datos presentados, y que conozco y acepto las condiciones del presente Pliego.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del “Servicios sobre Elaboración de Proyecto, Ejecución de estudio geotécnico, Dirección Facultativa de las Obras y coordinación de seguridad y salud de las Obras para la cubrición de una de las pistas del colegio público municipal, según Pliego de Prescripciones Técnicas anexo (Expte. 537/2024)”.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de contratos del Sector Público, para ser adjudicatario del citado contrato.

En concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tiene deudas en recaudación ejecutiva pendientes con este Ayuntamiento, y autorizo al Ayuntamiento de Fuencaliente (Ciudad Real), para la consulta de éstos datos en los organismos correspondientes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras).
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

Y para que así conste, lo firmo en _____, a ____ de _____ de 2024.

Fdo. LICITADOR.



SOBRE B.

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, con teléfono n.º _____, y correo electrónico _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de servicios de *Elaboración de Proyecto, Ejecución de estudio geotécnico, Dirección Facultativa de las Obras y coordinación de seguridad y salud de las Obras para la cubrición de una de las pistas del colegio público municipal, según Pliego de Prescripciones Técnicas anexo (Expte. 537/2024)*», por procedimiento Abierto ordinario, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

SOBRE C.

DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIO DE VALOR.

Incluirá una relación de los documentos presentados y la aportación de aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor. – Máximo 51 puntos.





10. CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los siguientes criterios:

Criterios de valoración	Puntos candidatura	Puntuación Máxima
Precio (49 %).		49 puntos.
Calidad: Experiencia profesional mínimo en los últimos 5 años (10 %). Colegiación del arquitecto y vida laboral.		10 puntos.
Calidad: Aportación de contratos con otras administraciones públicas que tengan el mismo objeto de este contrato o sean de naturaleza semejante (29 %).		29 puntos.
Calidad: Compromiso de efectuar el proyecto en el plazo estipulado. (Teniendo a trabajadores suficientes, etc.). (12 %).		12 puntos.

CRITERIOS DE VALORACIÓN

A.- Oferta económica

Puntuación máxima: 49 puntos

Oferta económica: 0 a 49 puntos.

Para la valoración de la oferta económica se atenderá a la siguiente fórmula, una vez excluidas aquellas ofertas que el Órgano de Contratación haya considerado en baja anormal en los términos indicados en el siguiente apartado.

$$Pec = PMax * \frac{1}{N^{\circ}Ofertas} * \frac{\text{importe mejor oferta}}{\text{importe oferta (i)}} + (N^{\circ}Ofertas - 1) * \frac{B(i)}{Bmax}$$

La oferta económica se valorará atendiendo a la siguiente fórmula:

Pec: se refiere a la puntuación económica, que es la variable dependiente de que se calcula a partir de la fórmula propuesta. La cantidad resultante del cálculo de la fórmula es el número de puntos que obtiene el licitador (i) para el criterio de valoración de la oferta económica.

Pmax: es la puntuación máxima dada en el pliego al criterio de valoración de la oferta económica (precio, importe o baja). Su unidad es número de puntos.

Nº de ofertas: número de ofertas presentadas.

Importe menor oferta: importe mejor oferta en euros.





Importe oferta (i): importe en euros de la oferta a calcular.

B (i): baja de la oferta a calcular.

Bmax: baja máxima realizada por la mejor oferta.

O esta otra:

$$PMax - [(B(Max) - B(i)) * 1]$$

B.- Calidad de la oferta

Hasta un máximo de 51 puntos.

B.1. Experiencia profesional: Máximo 10 puntos.

1 punto por cada año de experiencia profesional demostrable.

B.2. Realización de contratos similares: Máximo 29 puntos.

1 punto por cada contrato similar realizado.

B.3. Compromiso ejecución en plazo: 12 puntos.

11. CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

12. CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un **plazo de cinco días hábiles** para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; y, conforme al apartado 13 del Anexo I de la LCSP, así como el artículo 85 del Reglamento de Contratos del Sector Público, del Real Decreto 1098/2021, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:





Al concurrir una pluralidad de criterios de adjudicación, conforme a las previsiones legales contenidas en el artículo 149, apartados 2 y 4 y 201 de la LCSP, se considerarán que las ofertas son anormalmente bajas referida a las ofertas consideradas en su conjunto, en los supuestos siguientes:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, el precio de su propuesta sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 %, o se cumplan los dos siguientes criterios:
 - a) Que la oferta económica sea un 20 % más baja que el presupuesto base de licitación y,
 - b) Que la puntuación que le corresponde en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior al 90 % de la puntuación total establecida para éstos en el pliego.
2. Cuando concurren dos o más licitadores, las ofertas que obtengan una puntuación superior en más de 10 % a la media aritmética de las puntuaciones obtenidas.

En todo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 LCSP, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional, internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Recibidas las justificaciones, la Presidencia solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

Cuando resulte adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

De conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP se podrá prever la presentación de garantía complementaria en los casos en que la oferta del adjudicatario resultará inicialmente incurso



en presunción de anormalidad.

13. CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates.

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

1º: Menor tiempo de entrega del Proyecto en las condiciones de estos pliegos.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

14. CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de contratación.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación **no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma**. Actuará como secretario, un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:





- D. Agustín Mora Palomares, (Concejal PSOE-Teniente de Alcalde) que actuará como Presidente de la Mesa.
- Doña Salomé Rodríguez Domenech, Vocal (Secretaria-Interventora de la Corporación).
- D. Rubén Francisco Paz Martínez (Alcalde PSOE), Vocal.
- Doña Margarita Barrios Sánchez, Vocal, funcionaria de carrera.
- D. Julián Pérez Muñoz, Vocal, funcionario de carrera.
- D. Francisco Parejo Lozano, funcionario de carrera, que actuará como Secretario de la Mesa.

15. CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de proposiciones.

La Mesa de contratación se constituirá en los cinco días hábiles siguientes, tras la finalización del plazo de presentación de ofertas.

La mesa de contratación procederá a la apertura de los *Sobres «A»*, que contienen la documentación administrativa y se comprobará que la documentación obrante es correcta.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Analizada dicha documentación, la Mesa adoptará acuerdo sobre los licitadores admitidos y los descartados/excluidos de la licitación.

A continuación, tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requisitos legales exigidos, la Mesa procederá a la apertura de los *Sobres “B”*, para el examen y evaluación de las proposiciones económicas. Abiertas las ofertas, su valoración se efectuará de forma automática atendiendo al precio ofertado.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato y se emitirá el acta de la mesa de contratación. Dicha propuesta no creará derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte resolución de adjudicación. Posteriormente, desde Secretaría se emitirá informe de las proposiciones presentadas.

16. CLÁUSULA DECIMO SÉXTA. Garantía Definitiva.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al requerimiento de propuesta de adjudicación, una garantía de un 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.



Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

17. CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Requerimiento de documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, **dentro del plazo de diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de:

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Fuencaliente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Haber constituido la garantía definitiva del 5% del precio de adjudicación.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador **ha retirado su oferta**, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.





18. CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. Adjudicación del contrato.

En un plazo de 5 días desde la finalización del plazo para presentar proposiciones, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones

19. CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

Asimismo, el contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

La formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación. En cualquier caso, se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 151 de la LCSP.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá **el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad**, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.



21. CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Derechos y Obligaciones de las Partes

21.1 Abonos al contratista

El pago del suministro se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada, y Acta de Recepción cuando proceda.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

DIR3 Código de Entidad	L01130420
DIR3 Órgano de tramitación	L01130420
DIR3 Oficina contable	L01130420
DIR3 Órgano proponente	L01130420

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad



con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

21.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

21.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.





e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

21.4. Plazo de garantía

El objeto quedará sujeto a un plazo de garantía de 12 meses, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

21.5 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

21.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y



autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

22. CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Subcontratación

No se admite.

23. CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Modificaciones Contractuales Previstas

No están previstas.

24. CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

25. CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

26. CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Penalidades por Incumplimiento



26.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 193.3 LCSP: de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

26.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente **una multa coercitiva del 2 % del precio de adjudicación IVA excluido**, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

26.3 Penalidades por incumplimiento en materia de subcontratación

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 22



en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

Además, procederá la imposición de una penalidad del cinco por ciento del precio del contrato cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación.

Esta penalidad podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento del precio del contrato. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

26.4 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista **un plazo de alegaciones de 5 días naturales** tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, **por el Sr. Alcalde o, en su caso, Concejal, si existiese delegación**, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

27. CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los





fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la **cláusula 26**.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

28. CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Responsable del Contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un responsable de la ejecución del contrato, que será el alcalde, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

29. CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el órgano de contratación (Alcaldía).

30. CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Confidencialidad y tratamiento de datos

30.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

30.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

	Información Básica	Información Adicional
Responsable:	Ayuntamiento de Fuencaliente.	Ayuntamiento de Fuencaliente.
Finalidad principal:	Gestión del contrato.	Gestión del contrato.

31. CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Régimen Jurídico del Contrato





Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE



D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, teniendo poder bastante para representar a la empresa a efectos de su participación en la licitación del contrato de “Servicios sobre Elaboración de Proyecto, Ejecución de estudio geotécnico, Dirección Facultativa de las Obras y coordinación de seguridad y salud de las Obras para la cubrición de una de las pistas del colegio público municipal, según Pliego de Prescripciones Técnicas anexo” (Expte. 537/2024), declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos todos los datos presentados, y que conozco y acepto las condiciones del presente Pliego.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del “Servicios sobre Elaboración de Proyecto, Ejecución de estudio geotécnico, Dirección Facultativa de las Obras y coordinación de seguridad y salud de las Obras para la cubrición de una de las pistas del colegio público municipal, según Pliego de Prescripciones Técnicas anexo (Expte. 537/2024)”.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de contratos del Sector Público, para ser adjudicatario del citado contrato.

En concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tiene deudas en recaudación ejecutiva pendientes con este Ayuntamiento, y autorizo al Ayuntamiento de Fuencaliente (Ciudad Real), para la consulta de éstos datos en los organismos correspondientes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras).
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

Y para que así conste, lo firmo en _____, a ___ de _____ de 2024.

Fdo. LICITADOR.

ANEXO II: PROPOSICIÓN ECONÓMICA





PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, con teléfono n.º _____, y correo electrónico _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de servicios de Elaboración de Proyecto, Ejecución de estudio geotécnico, Dirección Facultativa de las Obras y coordinación de seguridad y salud de las Obras para la cubrición de una de las pistas del colegio público municipal, según Pliego de Prescripciones Técnicas anexo (Expte. 537/2024)”, por procedimiento Abierto ordinario, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

ANEXO III: SOBRE C.





DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIO DE VALOR.

Incluirá una relación de los documentos presentados y la aportación de aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.

- ✓ Máximo 51 puntos.

